RESPUESTA DE OBSERVACIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
REFERENCIA SECOP II: CORTOLIMA-SASI-0008-2025

LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN DEL GASTO OTORGADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. Decreto 1082 del 2015 y lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", publicó en el SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II), proyecto de pliego de condiciones y estudios previos de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015**,** del proceso que tiene por objeto ***"CONTRATAR LA COMPRAVENTA DE MATERIALES, INSUMOS AGRÍCOLAS, FERTILIZANTES Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL FORESTAL EN LOS VIVEROS PROPIEDAD DE CORTOLIMA"***

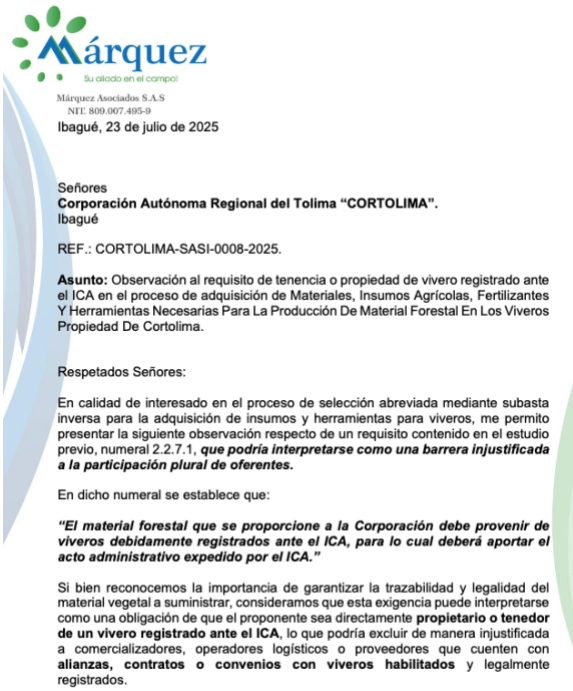
Que la modalidad de selección para la escogencia del (los) contratista(s), es el Selección Abreviada por Subasta Inversa, a la cual son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de la Contratación Pública, regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015.

Que el presente proceso de selección contiene la siguiente información:

OBJETO	CONTRATAR LA COMPRAVENTA DE MATERIALES, INSUMOS AGRÍCOLAS, FERTILIZANTES Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL FORESTAL EN LOS VIVEROS PROPIEDAD DE CORTOLIMA
PRESUPUESTO OFICIAL	CINCUENTA MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($50.005.759,42) MCTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO

En atención a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección CORTOLIMA-SASI-0008-2025, la Corporación Autónoma Regional del Tolima se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

OBSERVACIONES PRESENTADA POR MARQUEZ ASOCIADOS SAS:



Márquez Asociados S.A.S
NIT. 809.007.495-9
Ibagué, 23 de julio de 2025

Señores
Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA".
Ibagué

REF.: CORTOLIMA-SASI-0008-2025.

Asunto: Observación al requisito de tenencia o propiedad de vivero registrado ante el ICA en el proceso de adquisición de Materiales, Insumos Agrícolas, Fertilizantes Y Herramientas Necesarias Para La Producción De Material Forestal En Los Viveros Propiedad De Cortolima.

Respetados Señores:

En calidad de interesado en el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa para la adquisición de insumos y herramientas para viveros, me permito presentar la siguiente observación respecto de un requisito contenido en el estudio previo, numeral 2.2.7.1, ***que podría interpretarse como una barrera injustificada a la participación plural de oferentes.***

En dicho numeral se establece que:

"El material forestal que se proporcione a la Corporación debe provenir de viveros debidamente registrados ante el ICA, para lo cual deberá aportar el acto administrativo expedido por el ICA."

Si bien reconocemos la importancia de garantizar la trazabilidad y legalidad del material vegetal a suministrar, consideramos que esta exigencia puede interpretarse como una obligación de que el proponente sea directamente **propietario o tenedor de un vivero registrado ante el ICA**, lo que podría excluir de manera injustificada a comercializadores, operadores logísticos o proveedores que cuenten con **alianzas, contratos o convenios con viveros habilitados** y legalmente registrados.



Márquez Asociados S.A.S
NIT. 809.007.495-9

Esta interpretación podría vulnerar el principio de **libre concurrencia y selección objetiva** establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, así como el principio de proporcionalidad y no discriminación consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad que:

1. Se **aclare si se acepta como válido** el cumplimiento del requisito mediante **documentos contractuales vigentes (convenios, alianzas o contratos)** con viveros registrados ante el ICA.
2. Se precise que el requisito no implica necesariamente la **propiedad o tenencia directa del vivero**, sino la **garantía de trazabilidad legal** del material forestal entregado.

Esta aclaración facilitaría una mayor participación de oferentes sin menoscabar los fines del proceso, en cumplimiento del principio de transparencia y eficiencia contractual.

Agradecemos de antemano la atención prestada.

Atentamente,

ANDRES FELIPE MARQUEZ AFANADOR
Representante Legal
C.C. Nº 93.134.162 de Espinal

Respuesta:

La exigencia de un requisito específico dentro de un proceso de selección –como la tenencia, propiedad o disponibilidad jurídica de un recurso, infraestructura, activo o condición técnica– no se configura como una restricción ilegítima a la participación de oferentes, siempre que dicho requisito guarde relación directa, necesaria y proporcional con el objeto contractual, y existan mecanismos jurídicos viables para su cumplimiento, como la posibilidad de integración plural a través de consorcios o uniones temporales.

En ese sentido, la acreditación efectiva de dicho requisito puede exigirse válidamente cuando responde a necesidades técnicas justificadas por la entidad contratante y cuando su cumplimiento es factible para cualquier interesado, no de manera exclusiva, sino por diversos medios jurídicos. Tal es el caso de la integración de capacidades a través de la figura del proponente plural, autorizada expresamente por los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993, desarrollados en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Esta figura permite a los interesados unir esfuerzos, conocimientos, infraestructura, bienes o servicios, para cumplir con los requisitos exigidos en los pliegos, sin que se afecte la libre concurrencia.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece expresamente que en los procesos de selección "las condiciones de habilitación deben ser proporcionales al objeto y cuantía del contrato, y las reglas de selección deben respetar el principio de libre concurrencia y permitir la selección objetiva". En esa línea, cuando un requisito técnico, operativo o logístico, como puede ser la disponibilidad de viveros, bodegas, maquinaria agrícola, plantas de compostaje o similares– es necesario para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la exigencia de su acreditación previa no viola el principio de libre concurrencia, siempre que:

Sea justificado técnicamente en los estudios previos y en el pliego (lo cual, en este caso, ha sido cumplido).

Exista la posibilidad de cumplirlo a través de medios jurídicos válidos como el consorcio, la unión temporal, o inclusive mediante contratos de arrendamiento, comodato o documentos de disponibilidad.

De hecho, la posibilidad de asociarse mediante figuras plurales permite que empresas que no tengan individualmente ciertos activos o capacidades puedan participar de forma lícita y competitiva, sin que el Estado renuncie a condiciones mínimas necesarias para asegurar la ejecución del objeto contractual.

Por tanto, exigir que este requisito se cumpla mediante tenencia efectiva o disponibilidad jurídicamente comprobable no es una barrera artificial a la participación. Por el contrario, es una condición que garantiza la ejecución eficiente del contrato, protege el principio de planeación, y se alinea con el deber de asegurar la selección del contratista que ofrezca la mejor relación entre calidad y precio.

Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la libre concurrencia no es absoluta, y que puede ser legítimamente limitada cuando se trata de requisitos objetivos, razonables, proporcionales y necesarios para garantizar la correcta ejecución contractual

MATEO RINCON REY
Contratistas
Abogado SDAS

JORGE SERAFIN SECHAGUE CORTES
Contratistas
Contratista SDAS